

**PROCESO ELECTORAL 2018**  
**FEDERACIÓN CANARIA DE SURF**

**ASUNTO:**

**ADMISIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE SURF**

En Santa Cruz de Tenerife a 14 de enero de 2019, siendo las 18 horas se reúnen los miembros de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Surf para resolver las reclamaciones formuladas contra la proclamación provisional de las candidaturas presentadas y cuyo plazo vencía el día 11 de enero, tal y como consta en el calendario electoral.

**ANTECEDENTES**

**1º)** Conforme al calendario electoral el día 11 de enero de 2019 vencía el plazo para presentar las reclamaciones formuladas contra la proclamación provisional de las candidaturas presentadas a la asamblea de la Federación Canaria de Surf

**2º)** Contra la proclamación provisional, **D. Gabriel Santana Nuez** formuló reclamación, mediante escrito remitido por al correo electrónico de la Junta el día 11 de enero.

**3º)** El día 9 de enero, contra la proclamación provisional, el Club Oleaje formuló reclamación, mediante escrito remitido por al correo electrónico de la Junta el día 11 de enero.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-Reclamación formulada por D. D. Gabriel Santana Nuez** se basa en que no figura entre las candidaturas provisionales por el estamento de entrenadores cuando la formuló en tiempo y forma. Comprobadas las candidaturas presentadas por correo electrónico, esta Junta Electoral constata que efectivamente D. Gabriel Santana Nuez presentó su candidatura el 2 de enero y no aparece entre las candidaturas admitidas provisionalmente por un error de transcripción. **Se estima la reclamación.**

**II.- Reclamación del club Oleaje por la inclusión en el censo de clubes en la circunscripción de Tenerife de los clubes La Tembladera y Marrullo Kontraola.**

Sucintamente el Club Oleaje expone que, con fundamento en el art. 5.1 apartado b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias los mencionados clubes no están inscritos en la FCS, por lo que no pueden ser admitidas sus candidaturas.

Pues bien, desde el punto de vista formal la reclamación debe ser desestimada, al carecer el mencionado Club de legitimación para formular reclamación alguna contra un censo del que no puede ser elector ni elegible. El Club Oleaje radica en la isla de Gran Canaria, y solamente puede ser elector y elegible por dicha isla, por lo que carece de legitimación para impugnar las candidaturas provisionales de clubes de la isla de Tenerife, al no verse afectado por las candidaturas que en dichas circunscripciones pudieran acaecer, no existiendo asimismo acción popular en materia de procesos electorales de federaciones deportivas que pueda amparar, de alguna forma, la pretensión del Club Oleaje.

Entrando en el fondo del asunto, esta Junta Electoral no está de acuerdo con la interpretación realizada del art. 5.1 apartado b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias. El mencionado precepto estipula que tendrán la consideración de electores y elegibles “*Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias*” (...). El Club Oleaje entiende que los clubes cuyas candidaturas cuestiona no se encuentran inscritos válidamente en la Federación Canaria de Surf al no aparecer en el listado que aparece en la página web de la Federación Canaria de Surf. Pues bien, siendo cierto este extremo, y contactada la Federación Canaria de Surf sobre esta cuestión, señala la citada institución que dicho documento no es un registro en el sentido formal de la palabra, sino un mera lista informativa que no se encuentra actualizada.

El precepto alude a que los clubes deben estar inscritos en la Federación Canaria de Surf, sin establecer un mecanismo concreto de cómo entender dicha adscripción. Los dos clubes cuyas candidaturas se cuestionan están inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes y, como a continuación se expondrá respecto a cada club, han obtenido sendas licencias a su nombre para deportistas, técnicos y jueces expedidas por la Federación Canaria de Surf, lo que supone, sin duda, la adscripción de dichos clubes a la disciplina de la Federación Canaria de Surf y el reconocimiento, por parte de la Federación, de su inclusión. Esto es, la Federación Canaria de Surf ha expedido sendas licencias por los estamentos de deportistas, jueces y entrenadores a nombre de los mencionados clubes.

Así, en cuanto al Club La Tembladera, se constatan los siguientes hechos:

- a) Estar inscrito con el código 3061-479/99 A en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
- b) Haber tenido una actividad como tal club al co-organizar junto a la FCS varios campeonatos en la Playa de El Socorro y participar como anfitrión del Campeonato Interclub.
- c) El hecho de no encontrarse en el listado de clubes de surf de la FCS que figura en la web de la FCS no es determinante al no constituir dicho listado un registro oficial de la mencionada Federación y no estar el mismo actualizado. Prueba de ello es el hecho de que el mencionado club posee dos licencias de deportistas a su nombre y una de juez en el año 2018 puesto que aparece el nombre del club La tembladera en el formulario para federarse, lo que supone que la Federación Canaria de Surf reconoce su pertenencia a dicha federación deportiva.
- d) El art. 5.1 b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, transcrito *ad supra*, establece como requisitos estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, cuestión que como hemos señalado cumple el club La Tembladera, y estar inscrito en la respectiva Federación, cuestión que no está sujeta a formalismo alguno y que el reclamante circunscribe, como único medio de prueba, el estar en el listado de clubs de surf de Canarias. Pues bien, la Federación Canaria de Surf sí ha reconocido, mediante la expedición de sendas licencias a nombre de dicho club, al aparecer en el formulario de inscripción, la pertenencia del club la Tembladera a la Federación canaria de Surf.

En cuanto al club Marrullo Kontraola, las razones que evidencian la aceptación de su candidatura son las siguientes:

- a) Aparece con número 5981-534/12 A en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes.
- b) El hecho de no encontrarse en el listado de clubes de surf de la FCS que figura en la web de la FCS no es determinante al no constituir dicho listado un registro oficial de la mencionada Federación y no estar el mismo actualizado. Prueba de ello es el hecho de que el mencionado club posee 28 licencias de deportistas que acuden con regularidad a

las competiciones organizadas por la Federación Canaria de Surf y 3 de entrenadores en el año 2018 en las que aparece el nombre del club Marrullo Kontraola en el formulario para federarse, lo que supone que la Federación Canaria de Surf reconoce su pertenencia a dicha federación deportiva.

- c) El art. 5.1 b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, transcrito *ad supra*, establece como requisitos estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, cuestión que como hemos señalado cumple el club Marrullo Kontraola y estar inscrito en la respectiva Federación, cuestión que no está sujeta a formalismo alguno y que el reclamante circunscribe, como único medio de prueba, el estar en el listado de clubs de surf de Canarias. Pues bien, la Federación Canaria de Surf sí ha reconocido, mediante la expedición de sendas licencias a nombre de dicho club, al aparecer en el formulario de inscripción, la pertenencia del club Marrullo Kontraola a la Federación canaria de Surf.

**Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral DESESTIMA la reclamación del Club Oleaje por razones formales y materiales.**

#### **ACUERDA**

**1º) ESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. Gabriel Santana Nuez y admitir de forma definitiva su candidatura al estamento de entrenadores.**

**2º) DESESTIMAR la reclamación formulada por el Club Oleaje de Gran Canaria respecto a las candidaturas de los clubes La Tembladera y Marrullo Kontraola de Tenerife.**

**3º) PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE LA FCG:**

#### ESTAMENTO DE DEPORTISTAS:

- CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA:
  1. Miguel Enrique Soliveres Acuyo
  2. Kevin Orihuela Ruano
- CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE:
  1. Elisabet Díaz Machado
  2. Teresa Padilla Miranda
- CIRCUNSCRIPCIÓN DE FUERTEVENTURA
  1. Iballa Ruano Moreno

#### ESTAMENTO DE CLUBES:

- CIRCUNSCRIPCIÓN DE GRAN CANARIA:
  - Club Oleaje
  - Club Costa Este
- CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE:

Club Domo  
Club La Bajeta  
Club Punta Blanca  
Club La Tembladera  
Club Marrullo Kontraola

- CIRCUNSCRIPCIÓN DE FUERTEVENTURA:  
Club Fuerte Tribu  
Club Onexe
- CIRCUNSCRIPCIÓN DE LANZAROTE:  
Club Octopus

ESTAMENTO DE JUECES-ÁRBITROS:

Eduardo Pérez Álvarez  
David Placeres Medina  
Isaac Brito Santana

ESTAMENTO DE TÉCNICOS-ENTRENADORES:

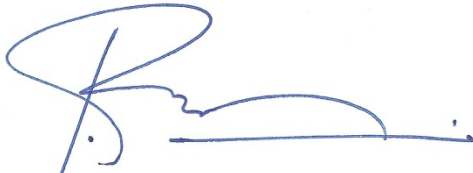
Jorge Juan Cabrera Gutiérrez  
Francisco Javier Alonso Luis  
Adrián García Perdigón  
Oswaldo Brito Santana  
Jonay Santana Rodríguez  
Gabriel Santana Nuez

Dada la Tabla de Distribución aprobada, esta Junta Electoral constata, al existir más candidatos que puestos a cubrir, la necesidad de celebrar elecciones en los siguientes estamentos y circunscripciones:

JUECES-ÁRBITROS  
TÉCNICOS Y ENTRENADORES  
DEPORTISTAS ISLA DE TENERIFE  
DEPORTISTAS ISLA DE GRAN CANARIA

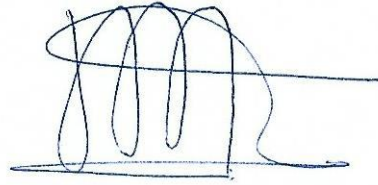
Contra la presente resolución podrá interponerse, por los interesados, reclamación ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deportes en el plazo de tres días hábiles, a contar desde su publicación o su notificación a los interesados, (artículo 43.1 y 2 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, para el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias).

En Santa Cruz de Tenerife a 14 de enero de 2019.



Juan José Guimerá Rico  
Ldo. 3.440

Presidente/a de la Junta Electoral



Secretario/a de la Junta Electoral